



Asamblea General

Distr. general
1° de abril de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53^{er} período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su 13^{er} período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió¹ que, en cada uno de sus períodos de sesiones, examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor.

2. En la presente nota se expone la situación de los convenios, convenciones y leyes modelo que emanan de la labor de la Comisión. También se indica la situación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)², la cual, si bien fue aprobada antes de que se estableciera la Comisión, está estrechamente relacionada con la labor de esta en materia de arbitraje comercial internacional.

3. Las actividades de cooperación y asistencia técnicas encaminadas a promover el uso y la aprobación de sus textos son prioridades de la CNUDMI, de conformidad con una decisión adoptada en su 20^o período de sesiones (1987)³. La Secretaría sigue de cerca la aprobación de las leyes modelo, los convenios y las convenciones. Además, por medio de la base de datos del sistema CLOUT, la Secretaría reúne y difunde información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales en que se interpretan los convenios, convenciones y leyes modelo que han emanado de la labor de la Comisión⁴.

4. En la presente nota se indican los cambios registrados desde el 1 de mayo de 2019, fecha en que se publicó el anterior informe anual de esta serie (A/CN.9/979). La información que aquí se recoge está actualizada hasta el 1 de abril de 2020. Para obtener información autorizada sobre la situación de los tratados depositados en poder

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/42/17)*, párr. 335.

⁴ Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), https://uncitral.un.org/es/case_law.



del Secretario General de las Naciones Unidas y la cronología correspondiente puede consultarse la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), en que se basa la información sobre los convenios y convenciones que figura en la presente nota y en el sitio web de la CNUDMI (<https://uncitral.un.org>). Los informes anuales anteriores de esta serie también contenían cuadros en los que figuraban las medidas adoptadas respecto de los convenios y convenciones, así como listas de los Estados que habían incorporado a su derecho interno leyes modelo de la CNUDMI. Para evitar duplicaciones, ahora esa información puede consultarse en el sitio web de la Comisión. Los lectores tal vez deseen también ponerse en contacto con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (tel.: (+1-212) 963-5047; fax: (+1-212) 963-3693; correo electrónico: treaty@un.org). La información sobre la situación de las leyes modelo se actualiza en el sitio web cada vez que se notifica a la Secretaría la incorporación de una de ellas al derecho interno de un Estado.

II. Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo

5. La presente nota abarca los textos enumerados a continuación, y en ella se indican las nuevas medidas adoptadas respecto de los tratados (el término “medida” se utiliza aquí en forma genérica para hacer referencia al depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión con respecto a un tratado o a la firma de un tratado, o a la participación en algún tratado de resultados de una medida relativa a un tratado conexo, o al retiro o la modificación de una declaración o de una reserva) y las decisiones en cuanto a la incorporación de leyes modelo al derecho interno que se han notificado desde el informe anterior:

a) En materia de compraventa de mercaderías:

6. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) y otros textos pertinentes de la CNUDMI proporcionan un marco jurídico equitativo, neutral y moderno para la celebración y el cumplimiento de contratos de compraventa internacional de mercaderías y operaciones conexas. En consecuencia, aumentan la previsibilidad jurídica y reducen los costos de transacción. La secretaría de la CNUDMI está organizando una serie de actos de sensibilización y actividades de asistencia técnica para celebrar el 40º aniversario de la CIM en 2020 (“CISG@40”). Las actividades relacionadas con CISG@40 tienen varios objetivos. Uno de ellos es encontrar nuevos Estados que podrían pasar a ser partes en la CIM y en tratados conexos y alentarlos a ello, apoyar y promover el proceso de aprobación de la Convención —es decir, acelerar la consecución del número simbólico de 100 Estados partes en la CIM— y ampliar la cobertura de la CIM apoyando el retiro de declaraciones y las extensiones territoriales en lo que concierne a los Estados que actualmente son partes.

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)⁵, modificada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena). Veintitrés Estados partes; en su forma original: 30 Estados partes⁶;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) (Viena, 1980)⁷. Nuevas medidas adoptadas por Guatemala (adhesión), Liechtenstein (adhesión) y la República Democrática Popular Lao (adhesión); 93 Estados partes;

La situación completa de las convenciones puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/salegoods>).

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

b) En materia de solución de controversias:

7. La labor de la CNUDMI en la esfera de la solución de controversias se ha concentrado en proporcionar un marco jurídico amplio para resolver las controversias transfronterizas mediante el arbitraje y la mediación. Esto se ha logrado preparando convenciones, normas contractuales para que las partes las adopten en los procesos de solución de controversias y leyes modelo para ayudar a los Estados a reformar sus leyes, así como impartiendo otra orientación pertinente a las partes y las instituciones.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁸. Nuevas medidas adoptadas por Papua Nueva Guinea (adhesión), Maldivas (adhesión) y Seychelles (adhesión); 162 Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)⁹, con las enmiendas aprobadas en 2006¹⁰. Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 83 Estados (116 jurisdicciones en total). Se promulgó nueva legislación basada en la Ley Modelo en la Argentina en 2018, en Macao (China) en 2019, en el Centro Financiero Internacional de Dubái en 2013, en el Mercado Global de Abu Dabi en 2014 y en el conjunto de los Emiratos Árabes Unidos en 2018, así como en el Uruguay en 2018;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018¹¹ (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)). Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 33 Estados (45 jurisdicciones en total)¹²;

Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)¹³. Cinco Estados partes;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018). Nuevas medidas adoptadas por el Afganistán (firma), la Arabia Saudita (firma), Armenia (firma), Belarús (firma), Benin (firma), Brunei Darussalam (firma), el Chad (firma), Chile (firma), China (firma), Colombia (firma), el Congo (firma), el Ecuador (firma), los Estados Unidos de América (firma), Eswatini (firma), Fiji (firma y ratificación), Filipinas (firma), el Gabón (firma), Georgia (firma), Granada (firma), Guinea-Bissau (firma), Haití (firma), Honduras (firma), la India (firma), Irán (República Islámica del) (firma), Israel (firma), Jamaica (firma), Jordania (firma), Kazajstán (firma), Macedonia del Norte (firma), Malasia (firma), Maldivas (firma), Mauricio (firma), Montenegro (firma), Nigeria (firma), Palau (firma), el Paraguay (firma), Qatar (firma y ratificación), la República de Corea (firma), la República Democrática del Congo (firma), la República Democrática Popular Lao (firma), Rwanda (firma), Samoa (firma), Serbia (firma), Sierra Leona (firma), Singapur (firma y ratificación), Sri Lanka (firma), Timor-Leste (firma), Turquía (firma), Ucrania (firma), Uganda (firma), el Uruguay (firma), Venezuela (República Bolivariana de) (firma); 52 signatarios; tres Estados partes. La Convención entrará en vigor el 12 de septiembre de 2020.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I.

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/57/17)*, anexo I.

¹³ Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan tres Estados partes.

La situación completa de las convenciones y las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration>) y <https://uncitral.un.org/es/texts/mediation>).

c) En materia de contratación pública:

8. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la contratación pública se inició en 1986. En las leyes modelo se aplican principios y procedimientos ampliamente reconocidos con miras a lograr la mejor relación calidad-precio, evitar irregularidades y facilitar la contratación pública transfronteriza. La Ley Modelo de 2011 también tiene por objeto habilitar a los Estados para que cumplan los requisitos relativos a la contratación pública establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)¹⁴. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública aprobada en 2011 sirve de base a las leyes y reglamentos de contratación pública de 25 Estados y seis organizaciones internacionales, o se ve reflejada en esas normas, si bien existen variaciones con respecto a la incorporación de las disposiciones de la Ley Modelo en los marcos regulatorios resultantes, ya que estos también son fiel reflejo de las tradiciones jurídicas, la política interna y otros objetivos. La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/procurement>).

d) En materia de banca y de pagos:

9. La CNUDMI ha preparado textos relativos a los pagos internacionales con objeto de modernizar y armonizar las normas pertinentes. Esa labor ha dado lugar a la preparación de las convenciones sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (de 1988) y sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente (de 1995) y a la aprobación de la Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito (de 1992).

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988)¹⁵. Cinco Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)¹⁶;

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)¹⁷. Ocho Estados partes;

La situación completa de las convenciones y la ley modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/payments>).

e) En materia de garantías mobiliarias:

10. La CNUDMI ha preparado una serie de instrumentos relativos a las garantías mobiliarias, empezando por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, que establece normas uniformes sobre la cesión de créditos internacionales. Desde su aprobación, la Comisión ha venido preparando textos complementarios a fin de impartir orientación amplia a los Estados para que puedan implantar un régimen moderno de las operaciones garantizadas que sea aplicable a todos los tipos de bienes muebles, así como de orientar a los organismos de ejecución y las partes en las operaciones garantizadas. El objetivo de la labor en el ámbito de las

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17)*, anexo I.

¹⁵ Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan diez Estados partes.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/47/17)*, anexo I.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

garantías mobiliarias es ampliar el acceso al crédito garantizado a un costo asequible y, de ese modo, promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)¹⁸. Nueva medida adoptada por los Estados Unidos de América (ratificación); dos Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016)¹⁹. Se han promulgado nuevas leyes basadas en la Ley Modelo, o que adoptan el mismo enfoque que esta, en Australia en 2009, en Colombia en 2013, en Fiji en 2017, en Filipinas en 2018, en Nigeria en 2017, en Nueva Zelandia en 1999, en Papua Nueva Guinea en 2011 y en Zimbabwe en 2017. Actualmente, la Secretaría está examinando las leyes de otras jurisdicciones;

La situación completa de la convención y la ley modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/securityinterests>).

f) En materia de insolvencia:

11. Desde un principio, la labor de la CNUDMI en el ámbito de la insolvencia estuvo centrada en el reconocimiento transfronterizo de los procedimientos de insolvencia. Eso se debió al hecho de haberse reconocido que, para poder gestionar los casos de insolvencia transfronteriza de modo equitativo y eficiente, en muchos casos son necesarias la cooperación y coordinación internacionales para la supervisión y administración de los bienes y negocios del deudor insolvente que están situados en distintos Estados, a fin de impedir que el deudor oculte o disperse sus bienes, así como para aumentar las posibilidades de rescatar empresas que son viables pero tienen dificultades financieras y asegurarse de que la masa de la insolvencia se administre en forma más ventajosa en beneficio de todos los interesados, incluidos el deudor, sus acreedores y sus empleados. Los instrumentos de la CNUDMI constituyen un conjunto de disposiciones legislativas modelo sobre la insolvencia transfronteriza armonizadas internacionalmente, respetuosas de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptables para Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos diferentes.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)²⁰. Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en 46 Estados (49 jurisdicciones en total). Se promulgaron nuevas leyes basadas en la Ley Modelo en el Centro Financiero Internacional de Dubái en 2019;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y Guía para su incorporación al derecho interno (2018)²¹;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas (2019)²²;

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/insolvency>).

g) En materia de transporte:

12. Los textos elaborados por la CNUDMI en relación con el transporte establecen un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo de mercancías. También pueden referirse a otras etapas del transporte multimodal de mercancías a través de las fronteras.

¹⁸ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

¹⁹ Resolución 71/136 de la Asamblea General.

²⁰ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.V.8.

²² Resolución 74/184 de la Asamblea General.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)²³. Treinta y cuatro Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)²⁴. Cuatro Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008)²⁵. Nueva medida adoptada por Benin (adhesión); cinco Estados partes;

La situación completa de los convenios puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/transportgoods>).

h) En materia de comercio electrónico:

13. Los textos elaborados por la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico hacen posible el uso de medios electrónicos en muchas jurisdicciones. Sobre la base de principios fundamentales comunes, esos textos se refieren, por ejemplo, a las operaciones y la contratación por medios electrónicos, las firmas electrónicas, el intercambio de comunicaciones electrónicas a través de las fronteras y los documentos transmisibles electrónicos, que son elementos fundamentales de la economía digital. En los textos de la CNUDMI relativos al comercio electrónico se adopta un enfoque de neutralidad tecnológica que admite la utilización de la tecnología incipiente y de la que pueda surgir en el futuro.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)²⁶. Nueva medida adoptada por Benin (adhesión); 12 Estados partes;

Se ha promulgado legislación nacional por la que se incorporan al derecho interno las disposiciones sustantivas de la Convención en 19 Estados. Se han promulgado nuevas leyes nacionales basadas en la Convención en Camboya en 2019 y en Tailandia en 2019;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)²⁷. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 74 Estados (153 jurisdicciones en total). Se han promulgado nuevas leyes basadas en la Ley Modelo en Camboya en 2019;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)²⁸. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en 33 Estados;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017)²⁹. Se han promulgado leyes basadas o inspiradas en la Ley Modelo en un Estado;

La situación completa de la convención y las leyes modelos puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce>).

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29215, pág. 3.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.XI.3), parte I, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

²⁵ Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 20 Estados partes.

²⁶ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

²⁸ Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

III. Situación actual de otros textos de la CNUDMI

A. Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

14. La Comisión ha presentado una lista no exhaustiva de los centros de arbitraje que cumplen los siguientes requisitos: i) tienen reglamentos institucionales basados o que se inspiran en su Reglamento de Arbitraje, ii) administran procedimientos arbitrales o prestan servicios administrativos en virtud del Reglamento y/o iii) actúan como autoridad nominadora en virtud del Reglamento³⁰. El cuadro puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>).

B. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 2014)

15. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Reglamento sobre la Transparencia), aprobado en el 46º período de sesiones de la Comisión, en 2013, se estableció el archivo de la información publicada conforme a dicho Reglamento (“archivo de la transparencia”). El archivo cuenta con financiación de la Comisión Europea y del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional hasta fines de 2020, de conformidad con el mandato encomendado por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 72/113.

16. La Convención de Mauricio sobre la Transparencia entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Ninguno de los cinco Estados que la ratificaron había formulado reservas, por lo que el Reglamento sobre la Transparencia es aplicable a más de 200 tratados suscritos por esos Estados, siempre y cuando el demandante acceda a su aplicación. Desde abril de 2014 hasta la fecha se ha informado de 113 acuerdos internacionales de inversión que cuentan con un mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Los resultados de un examen realizado al respecto indican que en 84 acuerdos internacionales de inversión se incluye el Reglamento sobre la Transparencia por remisión al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y que 36 de los 84 tratados contienen otras cláusulas relativas a la transparencia por si se aplicara otro reglamento de arbitraje. Nueve de los 29 tratados que excluían la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, contenían, de todos modos, algunos elementos relativos a la transparencia. Así pues, existe una clara tendencia a velar por la transparencia en los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

17. Durante todo el año se llevaron a cabo numerosas actividades para promover las normas de transparencia de la CNUDMI, a saber, conferencias, seminarios, mesas redondas y programas académicos, entre ellos, actividades de simulación como el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis, tanto en Viena como en Hong Kong, y el Tribunal Simulado de Arbitraje sobre Inversiones de Frankfurt. Algunas actividades se cancelaron, pospusieron o modificaron por la pandemia de coronavirus (COVID-19). A fecha de finalización del presente documento, se estaba planeando celebrar en formato virtual las finales del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis de Viena, mientras que, en el caso del concurso de Hong Kong, ya se estaban celebrando las finales en formato virtual y, además, se estaba planeando celebrar una final en formato presencial en otra fecha, en otoño de 2020. En cuanto al Tribunal Simulado de Arbitraje sobre Inversiones de Frankfurt, se celebraron los tribunales simulados previos pero hubo que cancelar las finales.

³⁰ Se invita a los centros de arbitraje que deseen proporcionar información actualizada para este cuadro a que se pongan en contacto con la Secretaría. El contenido de este cuadro en el sitio web de la CNUDMI se actualiza solo una vez al año.

18. A lo largo del año se efectuaron en América Latina varias actividades para promover las normas de transparencia de la CNUDMI, entre ellas, un curso práctico organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y una reunión bilateral en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. También se habían planeado otras actividades, pero hubo que posponerlas debido a la pandemia de COVID-19. Entre ellas cabe mencionar un curso práctico organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y un seminario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Recientemente, varios países de América Latina desarrollaron tratados bilaterales o regionales que contienen disposiciones sobre la transparencia semejantes a las normas de transparencia de la CNUDMI o basadas en ellas. Esos países pueden estar en condiciones de adherirse a la Convención de Mauricio sobre la Transparencia próximamente.

19. Por otra parte, la Secretaría siguió colaborando con la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) S.R.L. (por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), en el marco del Fondo Regional Abierto - Reforma Jurídica) a efectos de promover el uso de las normas de transparencia de la CNUDMI en Europa Sudoriental.

20. En el cuadro que figura a continuación se presenta una lista no exhaustiva de los tratados de inversión examinados desde el 1 de mayo de 2019, fecha en que se publicó el informe anual anterior de esta serie (A/CN.9/979), tratados en los que son aplicables, en algunos procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el Reglamento sobre la Transparencia o disposiciones que se inspiran en él. La lista se ha elaborado a partir de la base de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) relativa a los acuerdos internacionales de inversión³¹. En la última actualización se introdujeron tratados nuevos y tratados que no estaban disponibles anteriormente. El cuadro completo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status).

<i>Tratado</i>	<i>Firma</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Artículos pertinentes</i>
Japón-Marruecos			
Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Japón para la Promoción y Protección de las Inversiones	08/01/2020		Artículo 16.4 c) Artículo 16.11*
Unión Europea-Viet Nam			
Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Viet Nam, por otra	30/06/2019		Artículo 3.28 j), k)** Artículo 3.46*
Australia-Uruguay			
Acuerdo entre Australia y la República Oriental del Uruguay sobre la Promoción y Protección de las Inversiones	05/04/2019		Artículo 14.1 h) Artículo 14.19**
Cabo Verde-Hungría			
Acuerdo entre el Gobierno de Hungría y el Gobierno de la República de Cabo Verde para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	28/03/2019		Artículo 9.3.c Artículo 11*

³¹ El Navegador de la UNCTAD sobre Acuerdos Internacionales de Inversión se puede consultar en el sitio <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA>.

<i>Tratado</i>	<i>Firma</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Artículos pertinentes</i>
Australia-Hong Kong (RAE de China)			
Acuerdo de inversión entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China	26/03/2019		Artículo 24.3 a) Artículo 30*

* Disposición específica del tratado relativa a la transparencia.

** Aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, a menos que las partes litigantes decidan otra cosa.